



Rad: 080013153015-2022-00126-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal reivindicatoria de dominio, instaurada por la sociedad Fiduciaria Davivienda S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Hydríd en contra de los miembros de la Comunidad de Propietarios de Mequejo o Aguas Vivas informándole que el apoderado demandante presentó escrito de subsanación.

Sírvase Resolver.

Barranquilla 27 de julio de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL EL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda reivindicatoria presentada por la sociedad Fiduciaria Davivienda S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Hydríd en contra de los miembros de la Comunidad de Propietarios de Mequejo o Aguas Vivas, a efectos de reivindicar el dominio del bien pretendido, por reunir todos los requisitos legales se admitirá la misma.

En lo que hace referencia a las medidas cautelares solicitadas, no es posible exonerar a la parte demandante de prestar caución, por cuanto dicha posibilidad no ha sido prevista por el legislador para este tipo de asuntos y, en consecuencia, se le concederá el término de quince (15) días para que la aporte, en cuantía que corresponda al veinte por ciento (20%) del avalúo catastral del bien objeto de litigio.

Prevéngasele a la entidad demandante que, de no prestar la caución señalada en el término concedido, se rechazará la demanda con fundamento en el artículo 603 del C. G. del P. que faculta al juez para resolver sobre los efectos de la renuencia.

En consideración a lo expuesto, se



RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal reivindicatoria de dominio del inmueble con matrícula 040-275610 y Código Catastral 085730103000000010221000000000; Predio urbano ubicado en la Urbanización Tajamares sector Villa Campestre del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, instaurada por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Hydríd en contra de los miembros de la Comunidad De Propietarios De Mequejo O Aguas Vivas conformada por los señores LEONOR ELVIRA ACUÑA COLLANTES, SERGIO ANDRES MANJARRES MAESTRE, ADRIAN ENRIQUE MANJARRES MAESTRE, RUBEN DARIO ACUÑA MARIANO, JAVIER ENRIQUE ACUÑA MARIANO, IVONE MARIA ACUÑA MARIANA, MARCEMARI COLLANTE BERMUDEZ, ANA ISABEL COLLANTE GALVEZ, CARMEN CECILIA COLLANTE BERMUDEZ, ALBA LUZ COLLANTE BERMUDEZ, OSCAR AGUSTO COLLANTE HORMECHEA, FANNY ESTHER COLLANTE DE OCHÒA, JUDITH DEL CARMEN COLLANTE MORALES, RAMON ALBERTO COLLANTE MORALES, CARMEN CECILIA COLLANTE DE JIMENEZ, ROSALBA COLLANTE HORMECHEA, ALFREDO COLLANTE HORMECHEA, TEOBALDO EMILIO COLLANTE HORMECHEA, ALBERTO EMILIO COLLANTE HORMECHEA, AYDEE CECILIA COLLANTE HERNANDEZ, OSCAR ALBERTO COLLANTE HERNANDEZ, AMIRA ELENA COLLANTE HERNANDEZ, AIDA LUZ COLLANTE HERNANDEZ, CARMEN MARINA COLLANTE HERNANDEZ, LIDYA EMMA COLLANTE HERNANDEZ, GRACIELA ESTHER COLLANTE HERNANDEZ, EZEQUIEL RAMIRO COLLANTE HERNANDEZ, JAÍRO ANAC FILL COLLANTE, NORA DEL SOCORRO FILL COLLANTE, RICARDO JULIO COLLANTE INFANTE, REINALDO ALFONSO COLLANTE CASTELLANOS, ELENA ISABEL COLLANTE GUTIERREZ, ELENA ISABEL GLEN COLLANTE, ERNESTO AUGUSTO GLEN COLLANTE, ALBERTO SANTIAGO GLEN COLLANTE, BETTY ESTHER GLEN COLLANTE, MARIA LEONOR GLEN COLLANTE, MIRTHA GLEN COLLANTE, ARTURO EMILIO COLLANTE DE LIMA, CARMELA COLLANTE DE ORTEGA, ANA RAQUEL BENAVIDES COLLANTE, SONIA ESTHER BENAVIDES COLLANTES, MARIA DEL SOCORRO BENAVIDES COLLANTE, BETSY JUDITH BENAVIDES COLLANTE, MARTA CECILIA BENAVIDES COLLANTE, NICANOR SEGUNDO BENAVIDES COLLANTE, RUBY ELENA BENAVIDES COLLANTE, MARIA



CLAUDIA COLLANTE LOGREIRA, RAQUEL MARGARITA COLLANTES LOGREIRA, DIANA LUZ COLLANTE LOGREIRA, LEONARDO JOSE COLLANTE LOGREIRA, RUBEN DARIO COLLANTE BEDOYA, LORENA COLLANTES BEDOYA, RAMON JOSE COLLANTE DE LAS SALAS, WILLIAM HORACIO COLLANTE DE LAS SALAS, EDNA ESTHER COLLANTE DE LAS SALAS, CARLOS ARTURO COLLANTE DE LAS SALAS, ALBIS YADIRA COLLANTE DE LAS SALAS, CARLOS RAMON MESA COLLANTE, ROSA DE JESUS GOMEZ COLLANTE, ISRAEL PASTOR COLLANTE ARRIETA, PETRONA DE JESUS COLLANTES ARRIETA, EDDY EDUARDO COLLANTE ARRIETA, MARINELA ESTHER COLLANTE ARRIETA, CARINA BEATRIZ COLLANTE ARRIETA, VICTOR COLLANTE ARRIETA, GEORGINA LUISA COLLANTE HERNANDEZ, BEATRIZ ISABEL COLLANTE DE LAVERDE, AMIRA EUGENIA COLLANTE PEÑALOZA, MARLYN CECILIA COLLANTE JAMBOOS, ISRAEL JULIO COLLANTE SILVA, CAROLINA BEATRIZ COLLANTE SILVA, MARIA EUGENIA COLLANTE SILVA, VICTOR ALEJANDRO COLLANTE SILVA, SOCRATES MANUEL COLLANTE GARCIA, GREGORIA ISABEL COLLANTE PEDROZA, OSVALDO DARIO MIRANDA COLLANTE, MINERVA DEL SOCORRO MIRANDA COLLANTE, JEANNETTE SOFIA MIRANDA COLLANTE, EDITH ANGELICA ANAYA COLLANTE, MARIA YOLANDA ANAYA DE MARTINEZ, LUZ MARINA ANAYA COLLANTE, JORGE ALBERTO ANAYA COLLANTE, CARLOS ENRIQUE ANAYA COLLANTE, JORGE ANTONIO RESTREPO DE LA CRUZ, PEDRO ANTONIO CEPEDA BULA, ALICIA MARINA ANAYA DE CEPEDA.

2. Notifíquese el presente proveído a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 o atendiendo lo establecido en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.
3. Negar la solicitud elevada por la parte demandante tendiente a exonerarse de prestar caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas y, en su defecto, se ordena que la preste en suma equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo catastral del inmueble objeto de litigio.
4. Concédase a la parte demandante el término de quince (15) días para que preste la caución señalada, conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.



5. En caso de no constituir la caución ordenada dentro del término concedido, se rechazará la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 603 del C. G. del P. y
6. Reconózcase y téngase al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdef642a3113329b75bd6d4e12d770463197261c72bef95d11c0d2867560bdf3**

Documento generado en 27/07/2022 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>